



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo a Continuación
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2020 00131 00
DEMANDANTE	- Lina Marcela Narváez Arias - Alexander Arias González
DEMANDADO	Jairo Andrés Ramírez Castrillón

Procede el Despacho a resolver si libra mandamiento ejecutivo, en la ejecución formulada por Lina Marcela Narváez Arias y Alexander Arias González en contra de Jairo Andrés Ramírez Castrillón.

En primera medida debe rememorarse que en este Despacho se tramitó proceso de pertenencia entre las mismas partes, el cual finalizó con la sentencia oral proferida el 20 de octubre de 2022, y mediante la cual se condenó a Jairo Andrés Ramírez Castrillón a pagar a los aquí ejecutantes las costas y agencias en derecho generadas en ese proceso, por valor de \$1.700.000, mismas que posteriormente fueron aprobadas mediante auto de 25 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Procedencia del Mandamiento de pago:

El Código General del Proceso, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Considera el Despacho que como la ejecución que se ha presentado con ocasión de un fallo proferido por este mismo Despacho Judicial, y a continuación del correspondiente proceso, ha de dársele aplicación a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso:

“(…) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)”

A su turno el artículo 430 del estatuto procesal establece que:

“(…) Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...)”

De acuerdo a lo dicho, este Despacho es competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto y la forma de la ejecución.

Con base en dichas preceptivas legales, se librar  la orden de pago, sobre las sumas de dinero reconocidas en sentencia de 20 de octubre de 2022, por existir norma expresa en el Ordenamiento Procesal que autoriza la ejecuci n, entre otras, de una obligaci n dineraria que emane o se derive, como en este caso, de una decisi n judicial debidamente ejecutoriada seg n lo constata el Despacho con vista en el expediente; ejecuci n que como antes se mencion  debe adecuarse a lo se alado para el proceso ejecutivo singular regulado en el C digo General del Proceso, art culos 422 y siguientes.

Notificaci n del mandamiento ejecutivo:

Para la notificaci n de la presente ejecuci n, el Despacho dar  aplicaci n al art culo 306 del C digo General del Proceso que regula en forma expresa la notificaci n del presente asunto, que a la letra reza:

“Si la solicitud de la ejecuci n se formula dentro de los treinta (30) d as siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificaci n del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, seg n fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificar  por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificaci n del mandamiento ejecutivo al ejecutado deber  realizarse personalmente”

En tal virtud, se ordenar  a la parte demandante notificar personalmente al ejecutado el presente mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta que el escrito a continuaci n no se instaur  dentro de los treinta (30) d as siguientes a la ejecutoria de la sentencia, pues la misma fue proferida el 20 de octubre de 2022 y el escrito fue radicado en esta sede el ocho (8) de mayo de 2023.

Una vez notificado el demandado dispondr  del t rmino de cinco (5) d as para pagar las obligaciones que se le cobran o del t rmino de diez (10) d as para proponer excepciones, los que correr n simult neamente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamar a, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Lina Marcela Narvárez Arias y Alexander Arias González y en contra de Jairo Andrés Ramírez Castrillón, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$1.700.000 por concepto de capital insoluto, correspondiente a las costas y agencias en derecho liquidadas en el proceso que antecedió a esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el ítem anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 26 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante **NOTIFICAR** este proveído a la parte ejecutada personalmente, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 27 de noviembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 066

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria